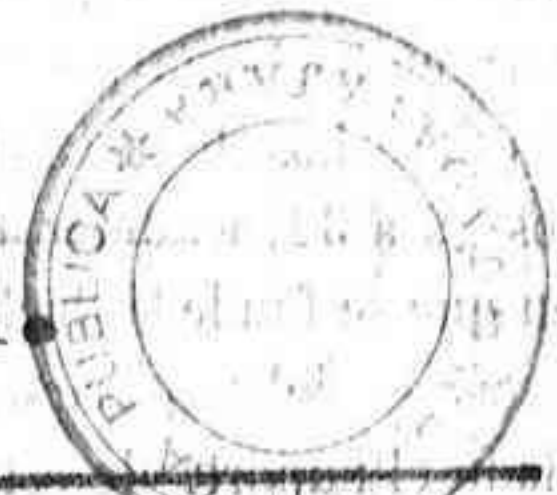


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

Continuacion. (1)

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 25. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por las Administraciones económicas, previos los oportunos trabajos preparatorios, inmediatamente después que se publique la ley de presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirá ante todo la Administración á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicandoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarlo.

Art. 26. Todo derecho á cobrar por la Hacienda será reconocido y liquidado por las secciones administrativas, y por consiguiente á ellas corresponde la reclamación y examen de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería, y de toda contribucion de cuota fija; la formacion de las matrículas de la contribucion industrial; el examen de las relaciones de los derechos deven-

gados por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que deben presentar los Registradores de la Propiedad; las certificaciones que asimismo están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, los Gobernadores de los Bancos, gerentes de sociedades, etcétera, por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto transitorio de un tanto por ciento sobre sueldos, rentas y asignaciones; y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquiera recurso presupuesto para el Estado, directo, indirecto ó eventual.

Art. 27. También corresponde á las Secciones administrativas el examen y liquidación de los pedidos de los estanqueros, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos estancados y de los depósitos y alfofes de sal, la expedición de las guías para los efectos que haya de remesar la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se recibían en la misma.

Art. 28. Compete también á las Secciones administrativas preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado; el examen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de estos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adiciones que procedan para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquellas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de débitos y por cesiones canónicas u otras causas.

Como auxiliares de las Administraciones económicas se conservarán, mientras se consideren necesarios, los cargos de Comisionados principales de Ventas de Bienes desamortizados. Los individuos que los desempeñen se registrarán en todos sus

actos oficiales por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, pero teniendo presente que los Jefes de las Administraciones económicas ejercen la autoridad administrativa que aquella atribuyó á los Gobernadores.

Art. 29. Inmediatamente después que sean aprobados los repartimientos de la contribucion territorial y de cualquier otro impuesto votado por las Cortes, y todos los documentos que representen derechos liquidados de la Hacienda por contribuciones é impuestos se pasarán, con decreto del Jefe económico, á la Intervencion.

Art. 30. Las Intervenciones revisarán las liquidaciones hechas por las Secciones administrativas, y encontrándolas conformes harán en el acto los cargos que procedan en las cuentas de los pueblos, de los recaudadores, de los subalternos y de los respectivos conceptos del presupuesto, y estampando en los documentos de liquidación la nota de *intervenido*, los devolverán á la Sección administrativa para los efectos oportunos.

Art. 31. El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaración, liquidación é intervencion de los derechos de la Hacienda, por contribuciones é impuestos, debe observarse con los pedidos de los estanqueros después de liquidados; con las órdenes y guías de las remesas; con los contratos de arrendamiento de fincas; con las cuentas de los Administradores subalternos de bienes nacionales; con las de las Administraciones depositarias de partido y subalternas de Rentas estancadas; con las órdenes de adjudicación de fincas vendidas; con las cuentas que rinden los funcionarios dependientes de otros Ministerios encargados de la recaudacion de valores presupuestos, y en general con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda, ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban in-

gresar en la Caja de la Administración económica.

Art. 32. Corresponde á la Intervencion expedir todo mandamiento de cargo para la Caja, por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargado en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los arts. 29 y 31, en cuyas cuentas hará también los abonos procedentes al intervenir la ontrata en caja del importe de los cargáremes expedidos.

Art. 33. Para formalizar el ingreso en caja del valor á que asciendan los pedidos de los estanqueros puede extenderse un solo cargáreme, siempre que á su dorso se detalle por medio de columnas el valor de los efectos de cada clase. En los mismos pedidos suscribirá el Jefe de la Caja el recibo de su importe, y los pasará nuevamente á la Intervencion para que verifique el oportuno abono en la cuenta del almacén. Hecho el asiento, estampará la Intervencion en el pedido la nota de *abonado al almacen* y puse al mismo para que haga la entrega, la cual tendrá lugar, conservándose en él los pedidos con el recibo de los interesados. Estos documentos que, requisitados en la forma indicada, representan á la vez que la carta de pago de la Caja por el valor de los efectos vendidos el libramiento satisfecho por el almacén, servirán de justificantes á las cuentas de almacén que rinda la Administración.

Art. 34. Para formalizar el ingreso de los valores recaudados por contribuciones directas puede también expedirse un solo cargáreme por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes partícipes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número del mismo cargáreme en todos los conceptos

(1) Véase el Boletín número 10.

de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

Art. 35. Para el reconocimiento e intervencion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Secciones administrativas, como son los premios de recaudacion, de expendicion, de investigacion, los gastos de portes, las obligaciones del fondo especial de participes, etc., etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 29 á 32; es decir, que los documentos en que se funde la declaracion de las obligaciones deben pasarse, despues de liquidado el importe de estas por las respectivas Secciones, á la Intervencion para que haga los oportunos cargos en las cuentas de los artículos del presupuesto, y expida los mandamientos de pago para la Caja.

Art. 36. Si ocurriera el caso de que la intervencion, al revisar las liquidaciones de derechos ú obligaciones de la Hacienda practicadas por las Secciones administrativas, observase algun error que altere el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, exigirá su inmediata rectificacion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del autor ó autores del robo de un caballo y demás efectos que se expresan á continuacion, de la propiedad de José Ibañez, vecino de Mejorada del Campo, poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Guadalajara 26 de Enero de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas del caballo y efectos.

Un caballo capon, de 7 años, seis cuartas y media de alzada, pelicano oscuro, con una señal en la nalga derecha en forma de media luna, una rozadura sin pelo en la cruz, la crin muy larga.

Una jarma, dos cinchas y un costal de cañamo, con unos cuatro celamines de cebada.

Num. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro José Marco, vecino de Torres, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Enero de 1870, designando doce pertenencias de la mina de Manganésida, denominada La Castellana, sita en el parage que llaman Hoya de las Zaburdas, término municipal de Sestres, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de los Curas y desde él se medirán en direccion Mediodia 1.000 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente 160 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 2.000 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta

en direccion Mediodia se medirán 2.000 metros, fijándose la quinta y desde esta en direccion Saliente 100 metros, cerrándose así el espacio del terreno.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Enero de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de contribuciones.—Recaudacion.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, de 19 de Noviembre último, y otras posteriores de la Direccion general del ramo, se dispuso practicar una liquidacion á la Recaudacion de contribuciones, encomendada en esta provincia á la Sociedad de Crédito Comercial, hasta fin de Junio último, y entre varios particulares se mandó que una vez convertido el resultado de dicha liquidacion, se hicieran cargo los Ayuntamientos de los recibos pendientes de cobro de los contribuyentes respectivos al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1868-69, con el objeto de proceder á su realizacion.

En su consecuencia, y hallándose en esta Administracion los indicados recibos, organizados por pueblos, he acordado que los Sres. Alcaldes, Presidentes de los municipios que se expresan á continuacion, deleguen persona de acuerdo con el Ayuntamiento que se presente en esta Administracion a entregarse de los documentos de aquella clase, pertenecientes á su distrito, con el fin de que inmediatamente promuevan el cobro de las cuotas que en virtud de los mismos aparecen en descubierta de los respectivos contribuyentes, teniendo derecho al premio de 3 por 100 de cobranza que se les abonará y formalizara en su dia.

Siendo este un asunto urgentísimo para el Tesoro y de inexcusable cumplimiento, creo innecesario reencargar á los señores Alcaldes el que, sin perdida de momento, recojan los recibos expresados y procedan á su realizacion inmediata, entregando en la Caja de la provincia las sumas que representan.

Guadalajara 24 de Enero de 1870.— José María Ulloa.

Pueblos.

- Aguilar de Anguita.-Alarilla.-Albares.-Alcocer.-Aldeanueva de Guadalajara.-Aleas.-Alique.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Alcen.-Alóndiga.-Alovera.-Algora.-Angón.-Anguita.-Aranzueque.-Arbancón.-Arbetela.-Argecilla.-Armaña.-Aunón.-Azañón.-Beleña.-Berniches.-Brihuega.-Budia.-Bujalar.-Cañizar.-Carabias.-Carrasposa de Henares.-Casa de Uceda.-Casar de Talamanca.-Casasana.-Casas de San Galindo.-Castejón de Henares.-Castilblanco.-Castilforte.-Cabanillas del Campo.-Centenera.-Cereceda.-Cerezo.-Cercadillo.-Chiloeches.-Chillaron del Rey.-Cifuentes.-Ciruelas.-Cogolludo.-Coper.-Corcoles.-Cubillo.-Driebes.-Durón.-Escamilla.-Escariche.-Escopete.-Españosa de Henares.-Fontanar.-Fuencemillán.-Fuentelacina.-Fuentelabiguera.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Galapagos.-Gargoles de Abajo.-Gargoles de Arriba.-Gualda.-Henche.-Heras.-Hita.-Hontova.-Horché.-Huetos.-Hontanillas.-Hueva.-Huanes.-Illana.-Imón.-Iriepal.-Iruete.-Jadraque.-Jirueque.-Ledanca.-Loranca de Tajuña.-Lupiana.-Málaga.-Malaguilla.-Mandayona.-Marchamalo.-Mazuecos.-Membrillera.-Millana.-Mirabueno.-Miral-

- rio.-Mohernando.-Mondejar.-Montarrón.-Moratilla de Henares.-Moratilla de los Meleros.-Morillejo.-Mudueque.-Negredo.-Olivar.-Olmeda de Jadraque.-Padilla de Jadraque.-Pareja.-Pastrana.-Peñalver.-Peralveche.-Peregrina.-Pinilla de Jadraque.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Pozo de Guadalajara.-Puerta.-Quer.-Rebollosa de Hita.-Rebollosa de Jadraque.-Recuenco.-Riofrío.-Riosalido.-Riva de Santiuste.-Romanos.-Ruguilla.-Sacedon.-Salmeron.-San Andrés del Rey.-Santa María de Poyos.-Sotoca.-Taracena.-Taragudo.-Tendilla.-Toba.-Torija.-Torrebeña.-Torre del Burgo.-Torrejon del Rey.-Torrónteras.-Tórtola.-Trijuque.-Trillo.-Ulande.-Valbuena.-Valdeavuelo.-Valdeancheta.-Valdarachas.-Valdearenas.-Valdeconcha.-Valdelagua.-Valdenoches.-Viana de Mondejar.-Vianilla de Jadraque.-Villanueva de Argecilla.-Villanueva de la Torre.-Villaseca de Henares.-Villaseca de Uceda.-Yebes.-Yebra.-Yélamos de Abajo.-Yélamos de Arriba.-Yunquera.-Zorita de los Canes.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

«Tercer edicto.—D. Pedro Eced y Perez, Comandante de caballeria y Fiscal de la Plaza.—Habiéndose ausentado del batallon cazadores de Arapiles núm. 11, el Habilitado Teniente graduado Alférez D. Pascual Llorente y Dominguez, llevándose la consignacion del mes de Octubre próximo pasado, correspondiente al expresado batallon, y cobrada en Zaragoza, usando de la jurisdiccion que la ordenanza concede en estos casos, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho D. Pascual Llorente y Dominguez, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, señalándole el cuartel que ocupa su batallon en Aranjuez, llamado «Guardias Española» para que se presente en banderas dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, por el delito que merezca pena mas grave, por ser esta la voluntad del Regente del Reino, fijese y publíquese en la Gaceta y diario oficial para que llegue á noticia de todos.»

Madrid 21 de Enero de 1870.—El Fiscal, Pedro Eced.—El Secretario, Luis Castro Verde.—Es copia.—El Gobernador Militar, Alemany.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado en la orden de S. A. el Regente del Reino, de 20 de Agosto último, se ha presentado por el Recaudador de costas de esta Audiencia la siguiente

Lista de los interesados que tienen que percibir cantidades en esta Recaudacion, la cual se forma en cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y cuyas cantidades han ingresado en la misma antes del 1.º de Setiembre de 1869.

ABOGADOS.

- Acha.-Albistini.-Alvarez (D. Saturnino).-Alvarez Linera (D. Manuel).-Angulo (D. Domingo).-Arenas (D. Luis).-Arenas (D. Ramon).-Armendarid (D. José).-Armengol.-Arribas.

B.

- Barreda.-Barreras (D. Vicente).-Bautista Muñoz (D. Elias).-Bellica y Rey.-Benjumea (D. Nicolás).-Beniozabal (don Manuel Leon).-Blanco (D. Antonio).-Bolaño.-Botella (D. Ventura).-Bravo y Barcones.-Brúsola (D. Ramon).-Bustamante.

C.

- Calatraveño.-Calvo y Jurburn.-Calle (La).-Campos y Navarro (D. Cristóbal).-Canga (D. José).-Carbonell (D. Mariano).-Carrasco (D. Segismundo).-Castell (don Antonio).-Castellanos. Castelló. Roca (don José).-Castillo (D. Gregorio).-Castro y Cavia (D. Alfonso).-Clemente.-Corcuera.- (D. Eugenio).-Córdova (D. Ventura).-Cornás (D. Manuel).-Crespo (D. Guillermo).-Cuadrillero Pizano (D. Vicente).

D.

- Delgado (D. Nemesio).-Diaz Valdés (D. Nemesio).-Dolz (D. Joaquin).-Donet (D. Francisco Maria).-Dueñas.

E.

- Enalada (D. Rafael).-Esperon (don Antonio).-Estebez (D. Hermenegildo).

F.

- Fernandez (D. Félix Miguel).-Fernandez Garcia (D. Manuel).-Fernandez Granadino (D. Pablo).-Fernandez Manrique (D. Manuel).-Ferrer (D. Vicente).-Fuentes (D. Valentin Sant).

G.

- Galiay (D. Mateo).-Garaita (D. Juan Antonio).-García (D. Jorge).-García (don Mariano).-García Aguado.-García Baeza.-García Boto.-García del Real (D. Enrique).-García Quirós.-García Sanchez (don Mariano).-García Sanz (D. José).-Gabancho (D. José Maria).-Gay (D. Rafael).-Gil Rubio (D. Matias).-Gimenez (D. Carlos).-Gimenez (D. Elias).-Gimenez (don Manuel Gregorio).-Gimenez Cisneros (don Benito).-Gimenez de Haro.-Gomez Gomez (D. Pedro).-Gomez Roca.-Gomez San Martín (D. Gerónimo).-Gomez Santa Maria (D. Eduardo).-Gonzalez (D. Antonio).-Gonzalez Acebedo (D. J. M).-Gonzalez Andrés (D. Raimundo).-Gonzalez Cabello.-Gonzalez de la Peña.-Gonzalez Serrano (D. José).-Groizard (D. Alejandro).-Guerrero (D. Manuel).-Guerrero.-Gutierrez (D. Aquilino).-Guzman (don Estanislao).

H.

- Hermúa.-Hernandez (D. Eugenio).-Hernández de la Rúa.-Herrera (D. Cristóbal Martín).-Herreros (D. Angel).-Hoyos (D. Florencio).-Huebra.-Huertas (don Manuel).

I.

- Ibarra (D. José).-Iglesias (Rodríguez).-Isasa.

L.

- Lápide (D. José Maria).-Larrazabal (D. José Antonio).-Ledesma (D. Gabriel).-Lerdos de Tejada (D. Agustin).-Lopez (D. Regino).-Lopez Avelilla.-Lopez Diaz (D. Candido).-Lorenzo (D. Ramon).

M.

- Magaña (D. Cristóbal).-Manresa Sanchez.-Marcellan (D. Florencio).-Martín (D. Antonio).-Martínez (D. Antonio).-Martínez (D. Bernardo).-Martínez (D. Desiderio).-Martínez (D. José).-Mata (D. Bonifacio).-Mediero (D. Juan de la Cruz).-Medina (D. Manuel).-Megia.-Mena (don Juan).-Merlo.-Mesa (D. Anastasio).-Mera (D. José).-Monge (D. José Félix).-Montañán.-Montes (D. Antonio).-Mora.-Moreno (D. Juan José).-Moreno y Sanchez (don Prudencio).-Moriano (D. Manuel).-Mugiro.-Muñiz Alaiz.-Muñoz Lopez (D. Gerónimo).-Muñoz de Salas (D. Miguel).-Muro (D. José).

N.

- Navarro.-Noriega (D. Mariano).-Noriega (D. Toribio).

O. Ochoa (D. Eugenio).-Olema (D. Joaquín Pedro).-Olivas Ibarrola (D. Javier).-Ortega Salomón.

P. Palacios (D. Benigno).-Palomino (don M. B.).-Pardo.-Pascual.-Peña.-Peralta (D. Alfonso).-Pereda (D. Gaspar).-Perez (D. Eduardo).-Perez Pedrero (D. Eduardo).-Perez Ruiz.-Perez de Santa Cruz (don Pedro).-Pi y Margall (D. Francisco).-Pui-maga (D. Pedro José).-Plaza (D. Juan Bautista).-Ponce (D. Agustín).-Ponce de Leon.

Q. Quirós y Contreras (D. Benigno).

R. Ramirez (D. Remigio).-Recio.-Redrao (D. José).-Reguera (D. Gerardo).-Rico y Aznat.-Ribas (D. Cipriano).-Rivera (don José).-Rivero.-Robles (D. Luis).-Robles Avecilla.-Robles Villanueva. Rodriguez.-Rodríguez (D. Faustino).-Rodríguez Ibañez (D. Federico).-Rodríguez Sobrino (D. Matías).-Rojo Arias (D. Ignacio).-Rollan (D. Mariano).-Romerol (D. Anselmo).-Romero.-Roncali (D. Joaquín).-Rucabado (D. Modesto).-Ruestes (D. Gaspar).-Ruiz (D. José).

S. Sainz Pardo.-Saldaña (D. Lirio).-Sanchez Alarcon (D. Gabriel).-Sanchez Ocaña (D. Marcos).-Sanchez Ruiz.-Sanguinetti.-Sanz (D. José María).-Serrano y García (D. Benito).-Sigüenza (D. Valentín).-Silvela.-Solaniña (D. Pedro Francisco).-Solar.-Soler.-Soria Albarasturi (D. Marcos).

T. Telilla.-Torre y Roldán (D. Mariano).-Torresano.-Trupita (D. Juan Bautista).

U. Urquiola (D. Julian).-Urruela (D. José).

V. Valverde (D. José María).-Valle.-Vañejó.-Alvarez (D. Antonio).-Vela.-Vidad (D. Julian).-Vigil de Quiñones.-Villanueva.

Z. Zafra (D. José).-Zamora y Quesada (D. Mateo).-Zarco. Zabala (D. Agustín).-Zoltoyá (D. Teodoro).

PROCURADORES

A. Aguado.-Aguilar.-Alcubilla.-Alvarez.-Apraiz.-Arana.-Azcarra.

B. Barnades.-Besteiro.-Blanco.-Villegas.-Brieva.-Bustamante.

C. Caldeiro.-Casas.-Castro.-Concejo.-Contreras.

D. Delgado.-Destrebeg.-De Diego.

E. Elias.-Elorz.-Elvira.-Eterna.

F. Faura.

G. Garrido.-Godino.-González.-González (D. Telesforo).-Granja.-Gutierrez.

H. Hernandez.-Herrero.

I. Iglesias.-Isarría.

L. Lefebre.-Lerin.-Lopez (D. Celedonio).-Lorrio.-Laguná.

M. Mansilla.-Marino.-Martínez.-Mata.-Mazarro.-Menchá.-Monteagudo.-Montoya.-Morena, La.

N. Noblejas.

O. Ortega.

P. Palomar.-Perez.-Poo.-Puente.

R. Ramos.-Raya.-Redondo.-Roa.

S. Sagan.-Sancho.-Santamaria.-Santiago.-Serrano.-Sobrino.-Soriano.-Soto.

T. Tariéro.-Tovar.

V. Vela.-Velez.

Z. Zarauz.-Zorrilla.-Zurita.

DIVERSOS INTERESADOS.

A. Avendivar (Escribano).-Ainat.-Alcalde del Escorial.-Alcalde de Villaviciosa.-Alguacil de Cifuentes.-Alguacil de Leganés.-Alguacil de Sigüenza.-Alguaciles del Juzgado del Barquillo. Ansoategui (Escribano).-Arama (Escribano).-Armedarid (Escribano).-Arroquia (Relator).-Aurrecoechea (Escribano).

B. Bachiller (Escribano de Pastrana).-Bande (Escribano).-Baroja (Alcalde de Carabanchel bajo).-Benito (Secretario de Leganés).-Berruero (Escribano).-Buelta (Escribano).-Bueno (Escribano).

C. Calabria (Escribano).-Camacho (Escribano).-Canga (Relator).-Casalduero (Juez de Murcia).-Casas (Escribano).-Castañeda (Escribano).-Cerrain (Escribano).-Contaduría de Hipotecas de Ocaña.-Contreras (Escribano de Cebreros).-Cordón (Escribano).-Cubillo.

Ch. Chaves (Subdelegado de Avila).

D. Diario de Avisos.-Diaz Almonacid (Escribano).

E. Elgarreta (Relator).-Escoriano (Relator).-Escribano de Añora.-Escribano de Daimiel.-Escudero (Escribano).-Escudero Juez de Segovia.-Espinosa (Escribano).-Espuñez (Escribano).

F. Flory (Escribano).-Folgueira (Juez de Madrid).

G. Gallegos (Alcalde de San Lorenzo).-Gancedo (Escribano).-García (Escribano de Toledo).-García (Escribano de Villaviciosa).-Garzón (Ugier).-Gijón (Escribano).-Gil (Escribano de Madrid).-Gonzalez (Escribano).-Goya (Juez de Victoria).-Guizarro (Escribano).

H. Hernandez (Acuerdo).

I. Infante (E. de Madrilejos).-Iruegas (Relator).

J. Juez de Colmenar.

L. Lara (Escribano de Madrilejos).-Lopez (Escribano).

M. Maldonado (Escribano).-Manrique (Escribano).-Martin (Secretario de Villavi-

ciosa).-Martínez (Secretario).-Martínez (Relator).-Mendez (Juez de Cifuentes).-Minguez (Alcalde de Leganés).-Miranda (Juez de Escalona).-Monedero (Secretario).-Montoro (Secretario).-Moral (Alcalde de Mentrída).-Moravia (Acuerdo).-Muñoz (Secretario de Segovia).-Muñoz (Secretario).

N. Navarro (Escribano).-Noblejas (id.).

O. Olalla (Secretario).-Olarria (idem).-Olarte (Alcalde de Montoles).-Orduñez (Alcalde de Espinar).-Ortega (Escribano).-Órúe (Relator).

P. Pajares (Escribano).-Palomar (Escribano).-Pardo (Escribano).-Pardo (D. Julian Maria) Secretario.-Perez (Repartidor).-Pugo (Secretario).

Q. Quintas (Escribano).-Quirós (Escribano).

R. Ramos (Escribano).-Recio (Escribano Carabanchel bajo).-Reinique (Escribano).-Rios (Repartidor).-Rey (Repartidor).-Rios (Tasador).-Ripa (Juez de Sigüenza).-Robledo (Alcalde de las Navas).-Roble (Escribano).-Roche (Escribano).-Rodrigo (Juez de Getafe).-Rodríguez (Escribano).-Rozalen (Escribano).-Ruiz (de Benito (Tasador).

S. Sancho (Escribano).-Santamaria (Repartidor).

U. Ugald.

V. Van Baumberge (Relator).-Vela (Escribano).-Villa (Escribano).-Vivo (Escribano).

Y. Yagüe (Escribano).

En la Secretaría de la Sala cuarta de este Tribunal, tienen que percibir igualmente derechos los interesados que se expresan a continuación:

Carriazo (D. Miguel) Abogado.-Heredia (D. Francisco) id.-Seguiria (D. Eari-que) id.-Puga D. José María (Secretario).-Ruiz D. Carlos (Repartidor).-Udriozola D. Carlos (Abogado).-Zarauz (D. Severiano (Procurador).

Revisada por la Sala de Gobierno de la expresada Audiencia, ha dispuesto su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias enclavadas dentro de este Territorio, señalando el plazo de treinta dias, para que los interesados se presenten en dicha recaudacion y Secretaría de la Sala cuarta, todos los dias no feriados de 2 a 3 y media de la tarde, por si ó por apoderado a recoger la cantidad que les corresponde; en la inteligencia de que si no lo verifican se consignara en la Caja de Depósitos a su disposicion por término de tres años, pasados los cuales, se entenderan renunciados en favor del Estado las cantidades no reclamadas dentro de este ultimo plazo, contado desde el dia en que el depósito se verificó.

Lo que anuncio cumpliendo con el acuerdo de la expresada Sala de Gobierno.

Madrid 25 de Enero de 1870.-Por el Secretario de Gobierno, José Cozzer.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de El Arroyo de las Fraguas y su agregado Santotis.

de paz de El Arroyo de las Fraguas y su agregado Santotis.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia de ayer por este Juzgado en rebeldia del demandado José Cuesta, vecino de Valdeancheta, ha recaido la siguiente

Sentencia.-Visto por el Juez de paz de este distrito municipal de El Arroyo de las Fraguas y su agregado Santotis, la precedente acta de juicio verbal intentado por Mariano Alonso, vecino y propietario del agregado Santotis, contra José Cuesta, que lo es de la localidad de Valdeancheta, en el partido de Brihuega, de esta provincia, de la que resulta que aquel reclama de este 2 escudos 800 milésimas, que le adeuda por cuenta de la renta de una res vacuna que hizo en el año próximo pasado.

Resultando que el actor ha justificado cumplidamente su crédito reclamado por documento privado que corre unido al juicio otorgado por el demandado en que confiesa ser deudor de mayor cantidad en que compró la cabeza de ganado indicado y que se obligó a solventarla para la feria de Torija del mismo año, trascurrido de la cual deduce las cantidades que en diversas veces ha resuelto, viniendo a resultar un debito de los 2 escudos 800 milésimas, objeto del juicio.

Resultando interpuesta la demanda admitida y evacuada la citacion al demandado en tiempo y forma legal, observándose para ello las formalidades prescritas en los artículos 1167, 21, 22, 1169 y 1170 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dicha acta del juicio celebrado, que llegada la hora señalada y el dia para su celebracion, el actor ha concurrido a sostener su peticion y el demandado no lo ha realizado, sin que tampoco haya probado la imposibilidad u otra causa legal en que apoyar su falta de asistencia:

Considerando que la practica de los tribunales tiene a limitada como jurisprudencia incontestable que la incomparecencia de los que son llamados y citados para juicio si prueba bastante para considerar no solo rebelde y contumaz sino deudor de la cantidad u objeto de las reclamaciones en el consignados por los demandantes siempre que no justifiquen las causas que para no haberlo pudiera haberles sucedido:

Considerando que a mas de concurrir es fundamento en el juicio actual se ha probado de una manera explicita y terminante por el actor que su demandado es deudor de la cantidad por que se la ha demandado;

Fallo: Que según el artículo 1173 de la ley citada debia declarar y declaro rebelde a José Cuesta, vecino de Valdeancheta y deudor de 28 reales que se le reclaman; condenándole a su pago con costas y gastos en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo prescrito en el artículo 1190 de la misma, mandándose haga saber esta providencia al actor en la forma ordinaria y al rebelde condenado en los Estrados de este Juzgado, según lo preceptuado en el artículo 1183 y siguientes de la indicada ley. El Arroyo de las Fraguas 18 de Enero de 1870, de que yo el Secretario certifico.-El Juez de paz, Liberato Cebrian.-El Secretario, Paulo Cuevas.

Publicacion.-En El Arroyo de las Fraguas a 18 de Enero de 1870, yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz, he publicado en audiencia de este dia la sentencia anterior, leyéndola en inteligible y alta voz por mandato del Sr. Juez que la ha proferido, hallándose presentes como testigos Eulogio y Telesforo Plaza, que firman de que certifico.-Eulogio Plaza.-Telesforo Plaza.-Paulo Cuevas. Notificacion al actor.-Seguidamente yo el Secretario hice saber la sentencia anterior a Mariano Alonso, de mi agregado.

do, y quedo enterado, le di copia y no firma por no saber lo hace un testigo a ruego de que certifico.—Mariano Llorente.—Paulo Cuevas.

Otra en los Estrados.—Acto continuo yo el mismo Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, leyéndose en alta voz, a presencia de Telesforo y Eulogio Plaza, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía del demandado José Cuesta, firmando aquellos esta diligencia de que certifico.—Eulogio Plaza.—Telesforo Plaza.—Paulo Cuevas.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales, a fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez de paz y sello de este Juzgado en El Arroyo de las Fraguas 19 de Enero de 1870.—El Secretario del Juzgado, Paulo Cuevas.—Visto bueno.—El Juez de paz, Liberato Cebrían.

JUZGADO DE PAZ de Molina.

D. Jacinto Ramiro, Juez de paz de esta ciudad de Molina, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado, contra Domingo Cañete García, de 46 años, casado, vecino de Teruel, por estafa en virtud de haber querido rifar una potra pia de su propiedad, sin la competente autorización, he acordado en la misma, citar a todos los que hayan obtenido billetes de dicha rifa, para que en el término de quince días del presente en este Juzgado, y manifiesten, si por el perjuicio que se les ha causado, quieren mostrarse parte en la citada causa, o pedir o exponer algo en ella.

Dado en Molina de Aragón a 24 de Enero de 1870.—Jacinto Ramiro.—Por su mandado.—Leonardo García.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas que tengan expositos de este establecimiento tendrá efecto en los días y formas siguientes:

FEBRERO 1870.

Días.	COBRADORES.
7	Catalina, Garrido, Alvarez, Gimeno, Morata.
8	Juan Higes, Nuñez, Manzanares, Inocente.
9	Minguez, Gamo, García, Lucio, Cañas.
10	Arribas, Prieto, Ortega, Corona, Moreno, Benito, Bermejo.
11	Pergamino o amas sueltas de la provincia.
12	Atanasio San Pedro, Calleja, Herranz, Isidro, Bermejo.
13	Viuda de Moreno, Cortijo, Mayoral, Cardenal, Gomez.
14	Cordon, Romo, Cerrato, Sanz.
15	Pergaminos sueltos de amas de la provincia.

Se previene a los cobradores y amas sueltas que vengán a cobrar, que traigan las fes de vida de los niños con la fecha corriente, selladas y firmadas de los respectivos Sres. Cura y Alcalde, y sin enmendadas, pues faltando dichos requisitos no se puede pagar.

Madrid 26 de Enero de 1870. El Secretario Contador, Andrés Domarco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matillas.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arriendo por 6 años, de la caza de los montes de estos Propios, bajo el tipo de 20 escudos anuales y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El aprovechamiento de la caza durará 6 años.
- 2.º El tipo para la subasta será el de 20 escudos por cada año.
- 3.º No se permitirá cazar con lazo, red, huron, ni en días de fortuna.

La subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, bajo las condiciones referidas.

Matillas 13 de Enero de 1870.—El Alcalde, Pedro Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El día 3 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, la cuarta subasta de ciento cincuenta fanegas de bellota de encina a 600 milésimas una, y cincuenta fanegas de roble a 400 milésimas, de la dehesa de estos Propios, bajo los pliegos de condiciones especiales y generales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinilla de Jadraque 18 de Enero de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes en el monte Marojal y dehesa Bragadera, de los Propios de esta villa, para 79 vacunos, 51 cabezas de ganado cabrio en el primero, y para 332 vacunos, 251 mayores, 118 menores y 4.275 lanaras en la segunda, se sacan a nueva subasta bajo el tipo de 1 escudo 100 milésimas cada vacuno, 600 milésimas cada cabrio, 900 milésimas cada mayor, 700 milésimas cada menor y 200 milésimas cada lanar, bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Febrero, de diez a once de su mañana, en la Casa consistorial.

Atienza 18 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Dionisio Ruilopez.—P. A. D. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

No habiendo tenido efecto la primera ni segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, por no haber habido licitador alguno, se saca a tercera subasta dichos pastos para 20 mayores, 16 menores, 160 lanar y 150 cabrio, bajo el tipo de 800 milésimas las primeras, 600 id. las segundas, 150 id. las terceras y 300 id. las últimas respectivamente; bajo el pliego de condiciones generales y especiales, que obran uno y otro en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, a los quince días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Semillas 23 de Enero de 1870.—El Alcalde, Joaquin Alonso.—P. S. M.—Tomas Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocen.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes Pinar y Matas de la Iglesia, en el primero 600 cabezas lanaras y 100 de cabrio, y el segundo 100 lanaras y 15

de cabrio, se sacan a cuarta subasta por los tipos de 150 y 350 milésimas cada una respectivamente; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales, de once a doce de su mañana, a los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcocen 24 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Con autorización competente, a los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa consistorial de este distrito, de 590 arrobas de carbon de encina, decomisadas a Manuel Garcia, bajo el tipo de 118 escudos, las cuales existen en la dehesa boyal de estos Propios.

Muriel 24 de Enero de 1870.—El Presidente, Placido Iruela.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Pinar y Dehesa de este pueblo, para 30 reses vacunas, 10 mayores, 250 de lanar y 150 de cabrio, se sacan a la tercera por los tipos de 1 escudo, 900, 150 y 400 milésimas respectivamente cada una; cuyo acto tendrá lugar en estas Salas consistoriales de once a doce de la mañana, a los quince días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Corduente 24 de Enero de 1870.—El Alcalde, Domingo Guillen.

ALCALDIA POPULAR de Pozanco.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta por falta de licitadores de los pastos sobrantes para 50 cabezas de ganado cabrio en la Dehesa de estos Propios, bajo las mismas condiciones que en la tercera, se celebrará el cuarto remate a los diez días de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las doce de su mañana, con la rebaja de 400 milésimas por cada cabeza.

El remate se celebrará en la Sala capitular de este distrito.

Pozanco 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Juanas.—El Secretario, Matías Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en esta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte Llanillo, de estos Propios, se anuncia la tercera que tendrá efecto a los quince días del en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 150 milésimas de escudo y condiciones que figuran aprobadas en el plan de aprovechamientos forestales; dicha subasta se verificará en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad, desde las diez de la mañana en adelante.

Pajares 26 de Enero de 1870.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

Con la competente autorización se sacan a tercera subasta los pastos del monte pinar de este pueblo, para 25 cabezas de ganado vacuno, 20 mayores, 6 asnales y 400 de ganado lanar, bajo el tipo de 1 escudo las primeras, 800 milésimas las segundas, 500 milésimas las terceras y

150 milésimas las últimas, como igualmente se subasta el aprovechamiento de cuarenta fanegas de bellota, bajo el tipo de 500 milésimas cada fanega.

La subasta tendrá lugar a los diez días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, celebrándose en la Sala consistorial de este pueblo y hora de ocho a nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Victoriano Nicolás.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO

EXCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte.

2.000 a 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronas para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlín.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1.200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen a la edicion de lujo, reciben gratis el gran *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe calle de la Libertad, número 8, comercio de Juan Gualberto Notario.

AVISO IMPORTANTE.

Se desea establecer una Escuela particular permanente de instruccion pública en esta villa de la fecha, de 100 vecinos, en el partido de Brihuega, con arreglo a las instrucciones primarias, a espensas de don Eusebio Gil Izquierdo, con la dotacion de 3.500 reales anuales, pagados por trimestres vencidos sin descuento, casa para el Maestro y Escuela gratis; los aspirantes que se crean capaces y con sus títulos necesarios para desempeñarla debidamente pueden avistarse en el término de quince días de la insercion en este periódico oficial, con D. Francisco José Perez, residente en la ya dicha villa, encargado de la eleccion del que ha de ser el agraciado.

Castellote 6 de Enero de 1870.

En la calle de Bardales, número 4, que habita Nicolás Cuesta, se compran bonos del Tesoro, desde uno en adelante.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.